

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA



Bogotá D. C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto S-1020/2021

ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN NÚMERO: 11001333603120150009400
DEMANDANTE: YUBAN BERNARDO MANCIPE SUÁREZ Y OTROS
DEMANDADA: NACIÓN –RAMA JUDICIAL –FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR Y
FIJA AGENCIAS EN DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que antecede este Despacho Judicial, procederá abordar la siguiente providencia bajo dos supuestos jurídicos, el primero tendiente al obedézcse y cúmplase del expediente remitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y el segundo con relación a la condena en costas ordenada por dicha Corporación Contenciosa.

Así las cosas, se tiene:

1. Obedézcse y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera, Subsección “C” en providencia del tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019), que **MODIFICÓ** parcialmente la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado el 08 de septiembre de 2017.
2. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “C”, en el numeral primero de la providencia emitida el tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019), ordenó la condena en costas en primera instancia a la **NACIÓN –RAMA JUDICIAL –FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** (parte vencida), señalando que por Secretaria se liquiden las costas incluyendo las agencias en derecho fijadas en la parte motiva de esta providencia(acá se refiere a la modificación de la fijación de costas indicada en la parte motiva de la sentencia de primera instancia , esto es un salario mínimo mensual vigente.

Sobre la liquidación de las costas el proceso, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 188 señala: *“salvo en los procesos en los que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil”*.

Acorde con lo anterior, se tiene que el Código General del Proceso, en su artículo 366 establece:

“Liquidación.

Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia,

inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obedecimiento a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso. (...)" (Subrayas fuera de texto).

La norma transcrita es clara y precisa en señalar que las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya proferido la sentencia en primera o única instancia, y el secretario al momento de liquidar las costas deberá tener en cuenta la totalidad de las condenas impuestas.

Para el caso concreto, este despacho en el numeral sexto de la sentencia proferida en primera instancia condenó a la Nación Rama Judicial a pagar costas por valor equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, artículo que fue modificado por la segunda instancia señalando que la condena en costas fijada en la primera instancia ahora incluye a la Fiscalía General de la Nación. Advirtiéndole que esta decisión se encuentra en firme

De esta manera, se procederá a fijar las agencias en derecho correspondientes en primera instancia, de la siguiente manera:

Dado que las pretensiones fueron concedidas parcialmente en primera instancia y modificadas parcialmente en segunda, se fijará como agencias en derecho en primera instancia lo correspondiente a un salario mínimo legal mensual vigente **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$877.802)** distribuidos de la siguiente forma, medio salario mínimo legal mensual vigente lo que equivale a **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$438.901)**, a favor de **YUBAN BERNARDO MANCIPE SUÁREZ Y OTROS** a cargo de **NACIÓN –RAMA JUDICIAL**.

A su vez, medio salario mínimo legal mensual vigente para el momento en que quedó ejecutoriada la sentencia de segunda instancia lo que equivale a **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$438.901)**. a favor de **YUBAN BERNARDO MANCIPE SUÁREZ Y OTROS** y a cargo de **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

Por consiguiente, las agencias en derecho fijadas en sentencia de primera instancia en primera instancia equivalen a **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$877.802)**, representados de la siguiente manera:

Primera Instancia	Agencias en Derecho
Nación Rama Judicial	\$438.901
Fiscalía General de la Nación	\$438.901
TOTAL	\$877.802

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: - Fijar la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$877.802)** Por concepto de agencias en derecho, en primera instancia de conformidad con lo indicado en el numeral sexto de la sentencia de Primera instancia, modificado en la sentencia de segunda instancia a favor de la parte demandante **YUBAN BERNARDO MANCIPE SUÁREZ Y OTROS** y a cargo de la **NACIÓN –RAMA JUDICIAL** y **NACIÓN –FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

SEGUNDO: - Por secretaría del Juzgado, practíquese la liquidación de la condena en costas, cumplido lo anterior, ingrédese al despacho para decidir sobre su aprobación.

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

firmado por
LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ
Jueza

CAB

Firmado Por:

Luz Myriam Espejo Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 001 Contencioso Admsección 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8448fe90cc21e1f34b0f87724aa7c4e0f95c6478a15b68cfb48322a406e31a01**

Documento generado en 03/12/2021 11:30:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>